

# REPORTE FISCAL 40

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**R.G. N° 4.133-E/2017. FACTURA ELECTRÓNICA. RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA. OPERACIONES ALCANZADAS. (B.O. 22/09/2017)**

Incorpora al Régimen de Factura Electrónica a las operaciones realizadas a través del Régimen de Exportación Simplificada, vinculadas al subrégimen “ECSI” Exportación a Consumo Simple, establecidas por la R.G. N° 4.049- E/2017 (informada en nuestro R.F. N° 21-2017).

A tal fin, los “Prestadores de Servicios Postales” (PSP/Couriers Seguros “Prestador CUSE”), que actuarán como exportadores en representación de los sujetos que realicen operaciones de Exportación a Consumo Simple, emitirán dos ejemplares de las facturas de exportación.

Uno de los ejemplares será destinado al adquirente del bien, mientras que el otro se entregará al titular de los bienes exportados, y sustituirá al comprobante que el sujeto exportador debiera emitir por la operación que realiza con el sujeto del exterior.

### ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CÓRDOBA  
SAN JUAN

[PRÓXIMOS VENCIMIENTOS](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



Asimismo, el Prestador de Servicios Postales quedará exceptuado de efectuar la registración de dichas operaciones y no se encontrará comprendido en el Régimen de Información sobre Operaciones Económicas entre Residentes en el país y Representantes de sujetos del exterior, previsto en la R.G. N° 3.285 (informada en nuestra R.F. N° 12-2012).

En relación a las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del Impuesto al Valor Agregado vinculadas a dichas operaciones, se realizarán por medio del Régimen para Exportación por Cuenta y Orden de Terceros.

Por último, los prestadores quedan exceptuados de la obligación antes mencionada, cuando se trate de operaciones de importación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/09/2017**

**R.G. N° 4.134-E/2017. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. PLAZO EXCEPCIONAL PARA LA RECATEGORIZACIÓN. PRORROGA. (B.O. 22/09/2017)**

En el marco de la R.G. N° 3.990-E/2017 (informada en nuestro R.F. N° 07-2017) y la R.G. N° 4.104 (informada en nuestro R.F. N° 34-2017), prorroga hasta el 05/10/2017 (antes 20/09/2017) como plazo límite para la recategorización de los sujetos adheridos al “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” que, respecto del cuatrimestre mayo/agosto 2017, deban encuadrarse en una nueva categoría.

La obligación de pago que resulte de la recategorización efectuada, tendrá efectos para el período comprendido entre el primer día del mes de octubre de 2017.

En adición, prorroga la fecha de vencimiento establecida para los sujetos que deban confirmar los datos declarados a los fines de su categorización, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Categoría          | Fecha de vencimiento    |
|--------------------|-------------------------|
| F, G, H, I, J, y K | 5 de octubre de 2017    |
| D, E               | 20 de octubre de 2017   |
| B, C               | 20 de noviembre de 2017 |
| A                  | 20 de diciembre de 2017 |

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/09/2017**

**R. (C.P.C.M.) N° 19/2017. INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. PAUTAS PARA SU ESTABLECIMIENTO. SUSPENSIÓN DEFINITIVA. (B.O. 25/09/2017)**

En línea con la suspensión dispuesta por la R.G. (C.A.) N° 01/2017 (informada en nuestro R.F. N° 08-2017), la presente deja sin efecto la aplicación de la R.G. N° 24/2016 (informada en nuestro R.F. N° 49-2016), la cual determinaba que no serán pasibles de percepción aquellos contribuyentes que distribuyan la mayor parte de sus ingresos mediante el Régimen General del Convenio Multilateral, cuando el coeficiente atribuible a la jurisdicción que pretende aplicar la percepción, sea inferior a 0,0050.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/10/2017**

**ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA CON TURKMENISTÁN**

La República Argentina y el Gobierno de Turkmenistán celebraron un acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria. Dicha información, resultará de interés para la determinación, liquidación y recaudación de los Impuestos al Valor Agregado, Impuestos Internos, Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia



Mínima Presunta, Impuesto sobre los Bienes Personales; y el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/08/2017. APLICACIÓN A PARTIR DEL 22/09/2017**

## ► Impuestos Provinciales

### CÓRDOBA

**R.N. N° 08/2017. INGRESOS BRUTOS. NUEVO SISTEMA SIFERE LOCALES. (B.O. 14/09/2017)**

Implementa el aplicativo “Sistema SIFERE Locales”, el cual deberá ser utilizado obligatoriamente por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la presentación de las Declaraciones Juradas y Pagos que se realicen de acuerdo el siguiente detalle:

1. A partir del 01/11/2017 para:
  - Contribuyentes locales que se encuentren nominados como “Grandes Contribuyentes”,
  - Contribuyentes locales que inicien actividad a partir de Octubre de 2017.

2. A partir del 01/03/2018 para el resto del universo de los contribuyentes.

No obstante, los contribuyentes locales “Grandes Contribuyentes” y los que inicien actividad a partir de Octubre de 2017 podrán comenzar a utilizarlo optativamente a partir del 01/10/17.

A fines de utilizar el sistema antes mencionado, los contribuyentes deberán ingresar con su Clave Fiscal a través de la página web de la Comisión Arbitral ([www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)) o a través de la página web de la Dirección General de Rentas debiendo efectivizarse en la opción “Administración de Relaciones de Clave Fiscal” a fin de poder incorporar en el sitio de la AFIP una nueva relación denominada “SIFERE Locales - Provincia de Córdoba”. Una vez realizada la presentación de la Declaración Jurada por medio del presente sistema, su pago deberá realizarse vía internet.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/09/2017**

### SAN JUAN

**LEY N° 1.627-I. INGRESOS BRUTOS. EXENCIÓN. PRODUCTORES PRIMARIOS. (B.O. 26/09/2017)**

Incorpora un requisito para poder gozar de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes desarrollen actividades primarias. Dichos sujetos deben tener cancelado el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la radicación de automotores que se encuentra vencido al 30 de Junio del año inmediato anterior, para los inmuebles y automotores de su propiedad.

Lo expuesto en el párrafo precedente también resulta de aplicación para los sujetos que se encuentren beneficiados por la exención de las actividades de producción de bienes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/09/2017**



## ► Próximos Vencimientos

A partir del **28/09/17** y hasta el **05/10/17** comenzó el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Abril de 2017.

A partir del **03/10/17** comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 741 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 11/2017.
  - F. 742 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 11/2017.
  - F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 02/2017.
- Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente.
- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 03/2017.

Recordamos que hasta el **05/10/17** regirá la recategorización de los sujetos adheridos al “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” que, respecto del cuatrimestre mayo/agosto 2017, deban encuadrarse en una nueva categoría. Asimismo, en la misma fecha vence la obligación de confirmar los datos declarados a los fines de la categorización de los contribuyentes de las categorías F, G, H, I, J y K. En adición, el **20/10/17** vence la obligación de confirmación de datos para los contribuyentes de las categorías D y E que permanezcan en las mismas.

A partir del **13/10/17** comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F. 741 correspondiente al 2° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 05/2017.

A partir del **13/10/17** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Mayo de 2017.

A partir del **13/10/17** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias y, de corresponder, a la Ganancia Mínima Presunta, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Abril 2017, así también los correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales liquidados para Personas Físicas o Sucesiones Indivisas domiciliadas o radicadas en el país.

Asimismo, a partir del **17/10/17** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para dichas Sociedades Comerciales cuyo cierre opera en el mes de Mayo de 2017.

A partir del **18/10/17** comienza el vencimiento para la presentación del “Régimen Informativo de Compras y Ventas” correspondiente a las operaciones del mes de Septiembre 2017.

A partir del **30/10/17** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Mayo de 2017.

A partir del **31/10/17** operará el vencimiento para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Abril 2017. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación online del balance certificado ante CPCECABA cerrado al 30/04/2017 en formato .pdf.

**PRÓXIMOS VENCIMIENTOS**



Aquellas empresas categorizadas como Pymes que hayan cerrado balance el 31/07/2017, deberán realizar la nueva solicitud de categorización antes del **31/10/17**.

Entre el **01/10/17** y el **31/10/17** se establece el reempadronamiento en el “Registro de empleadores online” para todas las empresas que cuenten con más de 10 empleados y cuyo domicilio legal o establecimientos estén localizados en CABA.

Finalmente, recordamos que el **31/10/2017** vence el plazo para ingresar al Plan de Facilidades de Pago “Puente Fiscal”, el cual será el nexa entre los “Planes permanentes” vigentes y un nuevo “Plan Permanente” que entrará en vigencia el 1 de noviembre.



# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcb.a.gov.ar](http://www.rentasgcb.a.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.